



Asamblea

Distr. general
14 de agosto de 2002
Español
Original: inglés

Octavo período de sesiones

Kingston (Jamaica)
5 a 16 de agosto de 2002

Decisión relativa al sello, emblema y bandera oficiales de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

“La Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,

Reconociendo la conveniencia de aprobar una bandera y un emblema distintivos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y autorizar el uso del emblema distintivo como sello oficial de la Autoridad,

Considerando que es necesario proteger el nombre de la Autoridad y su bandera y emblema distintivos y su sello oficial,

1. *Resuelve* por lo tanto que los diseños reproducidos en la parte I del anexo de la presente resolución serán el emblema y signo distintivo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y serán usados como sello oficial de la Autoridad;
2. *Resuelve también* que la bandera de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos será el emblema distintivo reproducido en la parte II del anexo, colocado en el centro, sobre un fondo azul oscuro;
3. *Encarga* al Secretario General que fije las reglas referentes a las dimensiones y proporciones de la bandera;
4. *Autoriza* al Secretario General a adoptar un código de la bandera, a fin de reglamentar el uso y proteger la dignidad de ésta;
5. *Recomienda:*
 - a) Que los miembros de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos tomen las medidas legislativas o de otra índole necesarias para proteger el emblema, el sello oficial, el nombre de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y abreviaturas de su nombre, mediante el uso de las letras iniciales con objeto de impedir su uso, sin autorización del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, especialmente con fines comerciales como marcas de fábrica o rótulos comerciales;
 - b) Que esas medidas entren en vigor tan pronto como sea posible, y en todo caso a más tardar dentro de dos años a contar de la fecha de aprobación de la presente resolución;

c) Que, hasta que entre en vigor dentro de su territorio cualquier medida en este sentido, cada miembro de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos haga lo posible para proteger el emblema, el nombre o las iniciales de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos con objeto de impedir el uso, sin autorización del Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, especialmente con fines comerciales como marcas de fábrica o rótulos comerciales.

*84ª sesión
14 de agosto de 2002*

Anexo

Parte I



Parte II

